



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 099-2021-MPSM

Tarapoto, 11 de agosto de 2021.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el martes, 10 de agosto de 2021, se debatió el **Dictamen N° 023-2021-COAAAL-MPSM**, que remite los proyectos de **ORDENANZAS DE ADECUACIÓN DE LA LEY N° 31079 DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS "SANTA ROSA – SAN JUAN DE CUMBASA", "TUNUNTUNUMBA", "ACHINAMIZA", "LAS PALMAS", "AGUANO MUYUNA", "YARINA", "MIRAFLORES", "LECHE", "PUCALLPA", "SANTA MARTHA", "NUEVO SAN JUAN"; y,**

CONSIDERANDO:

Sobre el particular, conforme al artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 30937 y ésta a su vez por la Ley N° 31079, establece que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Las mismas que, son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores y debiendo cumplir determinados requisitos.

Cabe señalar que, las Municipalidades de Centros Poblados Santa Rosa- San Juan de Cumbaza, Tununtunumba, Achinamiza, Las Palmas, Aguano Mayuna, Yarina, Miraflores, Leche, Santa Martha, Pucallpa, Nuevo San Juan, respectivamente fueron ADECUADAS a la Ley N° 27972 (antes de la promulgación de las leyes 30937 y 31079), mediante Ordenanzas Municipales N° i) 010-20210-A/MPSM, de fecha 15 de marzo del 2010, ii) 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040 y 041- 2011-A/MPSM, de fecha 28 de junio del 2011.

Ahora bien, en un comienzo la Ley N° 27972, en su artículo 131 y 133 respectivamente, regulaba la designación de las autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, así como sus recursos; estableciendo en este último caso que, las municipalidades provinciales y distritales estaban obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, en proporción a su población y los servicios públicos delegados para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. Sin embargo, los citados artículos fueron modificadas por la Ley N° 30937, la cual en sus artículos 131 y 133 señalaba que la municipalidad provincial o distrital, según corresponda puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores, y, según corresponda (provincial o distrital), acuerdan la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Siendo que, la precita Ley, a su vez, también fue objeto de modificación por la Ley N° 31079, la misma que en sus artículos 131 y 133 respectivamente prescribe que la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigne una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales". y; la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hacen entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobiernos nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Siendo que, los recursos que deban transferir ambas municipalidades, no deben ser menor del 50% de una UIT, en caso de incumplimiento, genera responsabilidad para el alcalde provincial y distrital; constituyendo causal de suspensión por 60 días naturales y de 120 días en caso de reiteración.



Es decir, teniendo en cuenta la Ley N° 31079 (vigente), se advierte que:

En cuanto a las DIETAS, la Municipalidad Provincial debe asignar una dieta mensual al alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de su jurisdicción (distrito capital), cuyo monto es igual al que perciben los regidores provinciales (toda vez que no cuenta con regidores distritales). Y, la Municipalidad Distrital deberá efectuarlo a los alcaldes de su jurisdicción distrital, y por el monto que perciben los regidores.

En cuanto a los RECURSOS, tanto la Municipalidad Provincial (a los centros poblados de la provincia) y Distrital (a los centros poblados de su distrito), deben otorgar y/o transferir recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de libre disponibilidad, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente, en caso de no cumplir, ello, genera responsabilidad en los alcaldes provinciales y distritales; constituyendo causal de suspensión por 60 días naturales y de 120 días en caso de reiteración.

Cabe recalcar que, las Municipalidades de los Centro Poblados antes señalados, en su momento cumplieron los requisitos para su creación establecidos en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" por lo que procede a su adecuación a la Ley N° 3109 mediante Ordenanza. Máxime, ésta última en sus Primera Disposición Complementaria Transitoria, expresamente señala que "Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento". (el subrayado es nuestro). En ese sentido, y teniendo en cuenta el artículo 128 de la precitada Ley Orgánica de Municipalidad modificada por la Ley N° 30937 y ésta a su vez por la Ley N° 31079, la Ordenanza de adecuación deberá precisar: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, 2. El régimen de organización interna, 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados y 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. Siendo que, además, la ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

ACUERDO:

Artículo 1°. – APROBAR, los Proyectos de Ordenanza de Adecuación de la Ley N° 31079 de las Municipalidades de los Centros Poblados Santa Rosa, San Juan de Cumbaza, Tununtunumba, Achinamiza, Las Palmas, Yarina, Miraflores, Leche, Pucallpa, Santa Marta Y Nuevo San Juan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

C.c
AL;
GM;
GPP:
SG;
OIS;
OII y
Archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Mg. Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE

TARAPOTO